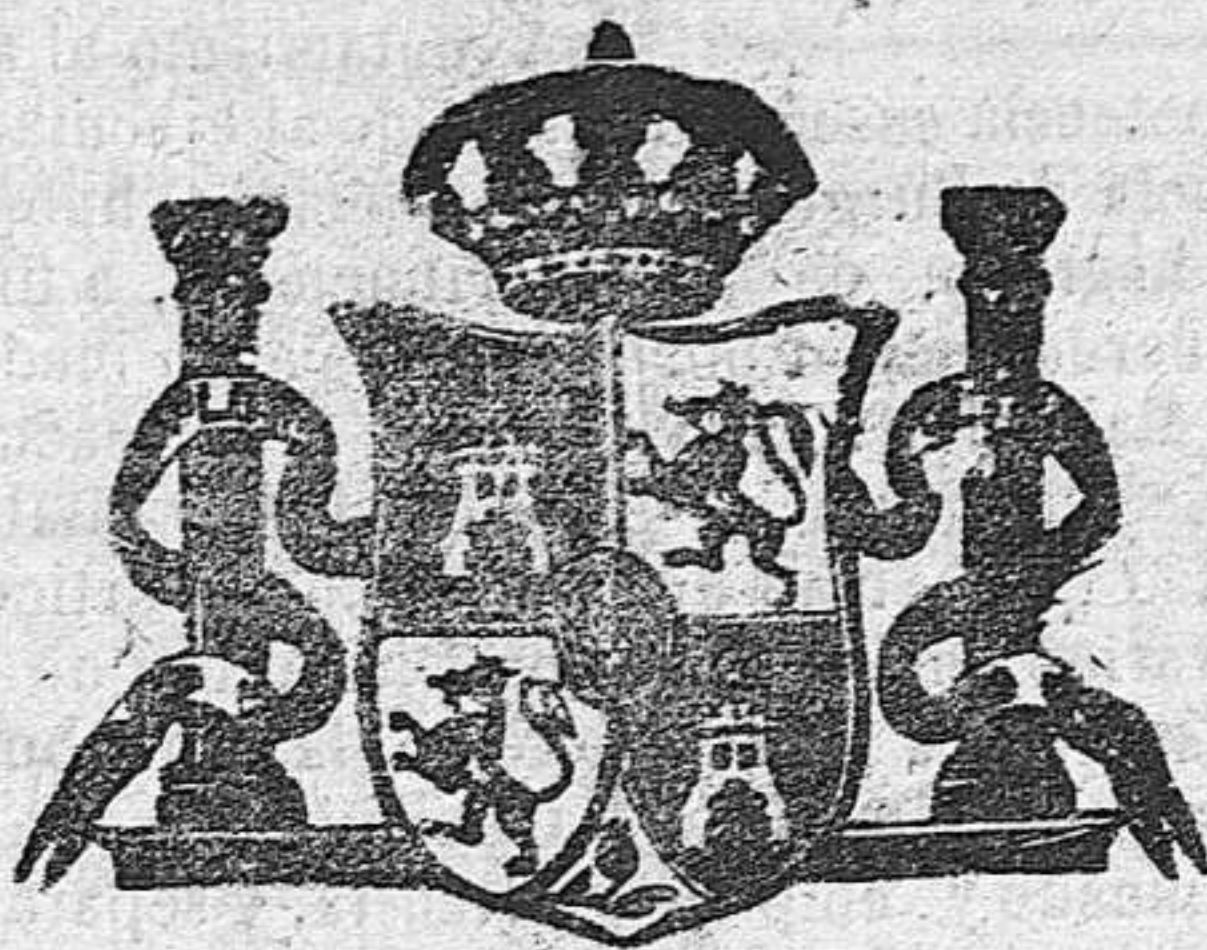


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 4-50 de la mañana de hoy me dice desde Madrid lo que sigue:

«S. M. el Rey y la Srma. Señora Princesa de Asturias salieron á las nueve de la noche de ayer de la estacion de Villalba á Santander.—A las 3 y 20 de la madrugada de hoy continúa el viage sin novedad en su importante salud, habiendo sido calurosamente victoreado y recibido las mayores muestras de adhesion y cariño tanto en la estacion de Valladolid como en las demás del tránsito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para su publicidad y conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Logroño 29 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al viernes 21 del actual, aparece inserto y publica esta Administracion en el presente periódico oficial para conocimientos de esta provincia el siguiente:

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de quince que fija el art. 43 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845 para que esten espuestos al público los repartimientos individuales de

la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravios que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto, para que los municipios despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, se presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el articulo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.—Dado en Palacio á 20 de Julio de 1876.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ministro Interino de Hacienda.—*Antonio Cánovas del Castillo*

Esta Administracion además de encargar á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el anterior Real Decreto, les advierte al propio tiempo, que no obstante de que en la circular que dicha oficina dirige á aquellos y que aparece inserta en el *Boletin Oficial* correspondiente al martes 18 del actual, se dice en su prevencion 13, que los únicos recargos que han de imponerse son los que ya aparecen englobados en el cupo para el Tesoro consistentes en el 2 por 100 extraordinario de guerra y el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, entiendase que además están facultados los referidos Ayuntamientos como en ejercicios anteriores para la imposicion del 4 por 100 en concepto de recargos municipales, y el 2'625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Del mismo modo se entenderá que las certificaciones que se dicen en la prevencion 17, deberán acompañarse al repartimiento general; serán las que apresa únicamente la prevencion 16 y no la 24 que tambien por equivocacion se consigno en la cita que al efecto se hace.

Logroño 22 de Julio de 1876.—El Jefe Económico.—*Luis M. de Robles*.

El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos, y el Gobernador de la provincia de Logroño, de los cuales resulta: Que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alfaro, en 6 de Mayo de 1875, y con aprobacion de la Comision provincial, fueron declarados responsables de cierta cantidad que habian de devolver á los fondos municipales, varios individuos del Ayuntamiento del año anterior, entre los cuales figuraba en primer término el ex-alcalde D. Domingo Val, quien apesar de haber sido notificado y emplazado en forma diferentes veces por el Alcalde Don Amalio Garcia, para que hiciere efectiva la suma que le habia correspondido, permaneció insolvente, dando lugar á que se procediese contra él; por la vía gubernativa de apremio, con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869: Que á fin de efectuar el embargo y depósito de los bienes de D. Domingo Val, ex-Alcalde, en vista de haber sido ineficaces los repetidos requerimientos que de su orden se hicieron al deudor, dispuso en 28 de Mayo de 1875 que el Comisionado de apremios, penetrarse en la casa habitacion de este, no sin haber obtenido antes la oportuna autorizacion del Juez municipal, pero se suspendió el embargo en vista de haber manifestado D.^a Evarista Carbonell, (madre política de D. Domingo Val) una escritura otorgado en 15 de Abril anterior segun lo cual, la casa y todos los efectos que contenia eran de la pertenencia de aquella: Que decretado nuevamente el embargo, D. Domingo Val trató de impedir la diligencia, conservando cerrada su casa constantemente apesar de los repetidos avisos que se le comunicaron para que se le franqueara, lo cual dió lugar á comunicarle con que se descerrajaria la puerta, sino facilitaba la entrada á la Autoridad, en el dia y hora que se le señalaba: y como tampoco obedeciese, el Alcalde, previos los requisitos legales, mandó forzar la puerta, hizo el embargo y depósito de la casa y varios muebles, y lacró y selló despues las puertas de la casa; mientras se volviese á colocar las cerraduras: Que en este estado Doña Evarista Carbonell interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Alfaro en 20 de Julio de 1875, un interdicto de recobrar su domicilio y habitacion, por haberle perturbado en ellos el Alcalde D. Amalio Garcia, en los términos que quedan referidos, no obstante venir la demandante habitando la mencionada casa hacia muchos años: Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del depositante, recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; pero en virtud de apelacion interpuesta por el Alcalde fueron elevadas las actuaciones al Tribunal superior; y cuando se estaba sustanciando el recurso, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado por medio de oficio que éste trasmitió á la Sala de lo civil de la Audiencia, y en el cual manifestaba la Autoridad administrativa: que el asunto que habia dado margen al interdicto; es de la competencia de la Administracion, porque se trata de diligencias gubernativas de

apremio contra un deudor moroso, y por lo tanto el Ayuntamiento al acordar el reintegro del crédito, y el alcalde al ejecutar el acuerdo, por los medios legales establecidos, habrán obrado dentro de sus legítimas atribuciones, á fin de asegurar los intereses municipales, siendo inadmisibles el interdicto, dirigido á contrarias providencias administrativas, dictadas con anterioridad; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 1.^o y 33 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, el artículo 5.^o párrafo segundo de la contribucion del Estado, y el 84 de la ley municipal: Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y separándose del dictámen del Fiscal, declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio en atencion á que el interdicto no ha sido enablado por el deudor D. Domingo Val, que es el apremiado por el Ayuntamiento, sino por un tercero, contra el cual no resulta expediente alguno, de apremio, y por tanto no refiriéndose el acuerdo administrativo á Doña Evarista Carbonell, promovedora del interdicto, no puede decirse que este contraría el indicado acuerdo: Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, la cual impugnó los razonamientos de la Audiencia, alegando: que el apremio se habia dirigido contra la propiedad del deudor, toda vez que la casa embargada, pertenecia á D. Domingo Val, segun los datos estadísticos de la riqueza del pueblo, acordó insistir en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites: Visto el artículo primero de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos, sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro: Visto el artículo 33 de la misma Instruccion, en que se dispone; que cuando no pueda verificarse el embargo, porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutar los auxilios necesarios para que continúen sin interrupcion los procedimientos: Visto el artículo 145 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que declara aplicables á la recaudacion de fondos municipales, los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado. Visto el artículo 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, en los asuntos de su competencia: Considerando primero: Que así el Ayuntamiento de Alfaro al declarar á D. Domingo Val, responsable de cierta suma que debia reintegrar á los fondos municipales, como el Alcalde D. Amalio Garcia, al adoptar las medidas necesarias para llevar á ejecucion aquel acuerdo, obraron dentro del círculo de las atribuciones administrativas que respectivamente les han sido conferidas por las leyes. Segundo: Que decretadas legítimamente las diligencias de apre-

mio contra la casa y demás bienes que según los datos estadísticos oficiales pertenecen al deudor, no era lícito á Doña Evarista Carbonell por más que sea estraña la apremio decretado utilizar la vía del interdicto, para impugnar actos legítimos de la Administración municipal, que no pueden ser calificados de despojo: Tercero: Que si la parte actora en el interdicto se considera perturbada en sus derechos de propiedad ó de posesion, podrá ejercitarlos oportunamente, ya reclamando ante la misma autoridad administrativa, ó ya entablado la correspondiente demanda judicial de tercera de dominio: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración: Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De Real orden y con devolucion del expediente respectivo, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1876.—Cánovas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR IMPORTANTE.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice en telegrama que acabo de recibir lo que sigue:

«Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos peseta.»

Lo que he dispuesto se publique en los tres primeros Boletines oficiales de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos le den la debida publicidad para conocimiento del público; pues desde dicho dia 1.º de Agosto próximo venidero, quedarán sin circu-

lacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Logroño 24 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Clemente Martinez del Campo.

Caza y Pesca.

En el *Boletin Oficial* del dia 4 de Abril último aparece inserto el edicto que á continuacion se copia:

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que teniendo presente las Leyes vigentes de caza y pesca, he acordado se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibida la caza desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre así como en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

2.ª Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; exceptuando las codornices y aves de paso, durante el tiempo de su tránsito.

3.ª Es libre en todo tiempo la caza de animales dañinos.

4.ª Desde 1.º de Marzo hasta último de Julio se prohíbe pescar, no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

5.ª Se prohíbe pescar envenenando ó inficionando el agua.

Y 6.ª Se prohíbe asimismo pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan ménos de una pulgada castellana.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la mayor vigilancia para que se cumplan las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Gobierno de las faltas que se cometan por los infractores, con el fin de imponerles las penas y multas que las mismas Leyes de caza y pesca ordenan; y poniendo á mi disposicion las armas, reclamos y demás útiles que usen para realizar el indicado objeto.

Logroño 1.º de Abril de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

Y como por Real Orden de 27 de Mayo próximo pasado se me recuerda la obligacion en que me hallo para hacer cumplir puntual-

mente euanto disponen las órdenes vigentes respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, he creído conveniente la reproduccion del espedido edicto, y encargar nuevamente á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan y llenen su cometido en la forma que en el mismo se indica. Logroño 24 de Julio de 1876.--El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

El Exmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia se sirve trasladarme la *Circular* é instrucciones siguientes:

CIRCULAR.

El Real decreto de 19 de Marzo del corriente año creando una Caja para alivio de los inútiles y huérfanos que ha producido la sangrienta guerra, á que la suprema direccion de S. M. el Rey (q. D. g.), la disciplina del Ejército y los esfuerzos del país acaban de dar gloriosa terminacion, y la generosidad con que Corporaciones y particulares á porfia, vienen contribuyendo áumentar los fondos destinados á tan sagrado objeto, imponen á este consejo altos deberes que cumplir, si ha de corresponder á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., á lo que merece la memoria de los que sacrificaron la vida por su Pátria en holocausto del honor militar, y á lo que es acreedor el soldado inutilizado, cuya principal esperanza ha de fundarse en el apoyo, que hoy le ofrecen el Mariscal Pacificador y el País pacificado.

En este concepto, el Consejo de Administracion no cree acudir en vano á V. E. excitando sus filantrópicos sentimientos en favor de los venerandos intereses, cuyo amparo le está encomendado. Y al hacerlo así, confia en que, llevando V. E. en su glorioso uniforme la representacion de esos mismos intereses, no vacilará en asociarse á las miras del Gobierno de S. M. el Rey, cada dia más solícito en enjugar tanta lágrima, de mitigar tanto dolor y remediar tanto infortunio como el azote de la guerra ha ocasionado.

Además de acumularse en la Caja de inútiles y huérfanos los donativos ya realizados, ha quedado abierta una suscripcion general para aumentar los fondos destinados á la educacion de los hijos de los Oficiales y tropa del Ejército y la Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas en ella recibidas, y de cuantos perteneciendo á las familias de los que hayan sido sacrificados en cumplimiento de su deber, queden totalmente desamparados, y al alivio de

los inutilizados por igual causa en la guerra que acaba de terminar felizmente.

Tan elevado pensamiento ha hallado eco en el país: y como parte integrante de él; le hallará seguramente en el Ejército y en la Armada, á que las personas que componen el consejo se honrran en pertenecer.

Uno y único es el principio señalado para nuestro culto; el del propio honor y espíritu. Por él dieron la vida tantos bravos, cuyas familias acuden numerosas implorando auxilios en union de los inutilizados por la misma causa. En beneficio de unas y otras invita el Consejo á tomar parte en la suscripcion á que se refiere el párrafo 3.º del art. 2.º del mencionado Real Decreto; y llamando la atencion de V. E. hácia las prevencciones que se remiten adjuntas, desea que todas las ofrendas revistan los caracteres de la más amplia espontaneidad, de una voluntad personal absoluta; en inteligencia de que el donativo más elevado, como el más modesto; como la expresion de un buen deseo todo ha de constituir la verdadera y genuina representacion de los sentimientos del Ejército de mar y tierra, hácia aquellos cuya memoria ó cuya desgracia, cubre el glorioso manto de la bandera Española.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, *El Marqués de Novaliches*.

Indicaciones respecto al envio de donativos é favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.º Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donatante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quién se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.º Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus Sucursales en las Capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.º En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.º Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia y recogiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion primera, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.º Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias: según las disposiciones vigentes, y los segundos las suyas, con arreglo á la legislación mercantil.

6.º Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonos contra las Cajas de los Centros Directivos residentes en esta Corte, según autorización ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la órden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonaré, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.º Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de este en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicación cuarta, sin lo cual, el importe de éstos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.º La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.º Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por más de una Corporación ó personalidad, se servirán remitir una relación general de los hechos, desde que dió principio la suscripción hasta el día; expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresión posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su día la misma publicación en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesión y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores tanto respecto á las condiciones especiales que se hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realización de otras no ménos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realización de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestión del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—PRESIDENTE—*Novaliches*.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el *Boletín* anterior un anuncio de la Intendencia militar de Burgos convocando licitadores para la adquisición de los víveres existentes en los depósitos de esta capital, Burgos., Miranda, Santander y

Santoña, dejó de espresarse que las proposiciones pueden presentarse hasta la una de la tarde del día 3 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Logroño 29 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 24 del corriente de la venta de las fincas propias de los establecimientos provinciales de beneficencia, sitas en jurisdicción de Villamediana, que pertenecieron á D. Manuel Ramos, esta comision ha acordado celebrar otra nueva en el día 10 de Agosto próximo á las 12 de la mañana en el salen de sesiones de esta Diputación con la rebaja del 20 por 100 de la tasación y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial. Logroño 28 de Julio de 1876.—El Vice-presidente, *F. de Urrutia. P. A., Joaquin Farias*.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arrendamiento de los derechos del portazgo de Calahorra durante el año económico de 1876-77, anunciada para el 24 del actual, esta comision ha acordado celebrar nueva subasta simultánea que tendrá lugar ante la misma comision y el ayuntamiento de Calahorra el día 14 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, fijando como tipo la cantidad de cinco mil pesetas y bajo el pliego de condiciones anunciado anteriormente. Logroño 28 de Julio de 1876.—El Vice-presidente, *F. de Urrutia. P. A., Joaquin Farias*.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero comendador de número de la órden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el día once de Agosto próximo y hora do las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la villa de Hornos, pertenecientes á D. Lucas Ortigosa, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal á saber:

Pesetas cénts.

Un cafre grande y viejo retasado en noventa céntimos. » 90
Una mesa retasada en cuarenta y cinco cénts. 45

Dos sillas viejas retasadas en sesenta y ocho céts. 68

Una casa en la calle del Horno, linda por Oriente dicha calle, Poniente, Dionisio Ramirez, Norte, Martin Ortigosa, y Mediodía, Clemente Ramirez, en ciento sesenta y ocho pesetas, y treinta céntimos. 168 30

La sesta parte de una casa en la calle de la Fuente, linda por Oriente, Basilio Mayoral, Poniente el rio Seguro. Norte, herederos de Simona Sacron, y Mediodía, Braulio Martinez, retasada en cuarenta y ocho pesetas y sesenta céntimos. 48 60

La mitad de un pajar en la calle de la Fuente, linda por Oriente la calle, Poniente, Crisantos Mayoral, Norte, herederos de Bernabé Pascual, y Mediodía, Fructuoso Mayoral, retasada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

Una heredad en el término del Santo Cristo, linda por Oriente la Dehesa Urado, Poniente, Roman Echaprado, Norte, Froilan Mayoral, y Mediodía la citada dehesa, de cabida de cuatro celemines, retasada en cuarenta y cinco pesetas. 45 »

Otra en las cabezadas, de un celemin y medio, linda por Oriente, Martin Ortigosa, Poniente y Mediodía, Cecilio García, retasada en diez pesetas y trece céntimos. 10 13

Otra en dicho término de cuatro celemines, linda por Oriente, Narciso Merino, Poniente y Mediodía, Dionisio Ramirez, y Norte, Isidro Mayoral, retasada en veintinueve pesetas, y setenta céntimos. 29 70

Otra en los Orillos de ocho celemines, linda por Oriente Maria Alonso, Poniente Cristóbal Alonso, Norte Isidro Mayoral, y Mediodía Catalina Mayoral, retasada en cincuenta y cuatro pesetas. 54 »

Otra en dicho término de cuatro celemines linda por Oriente un rio, Poniente la Cañada, Norte Isidro Mayoral, y Mediodía Cristóbal Alonso, retasada en trece pesetas y cincuenta céntimos 13 50

Otra en el Campellar de once celemines, linda por Oriente la regadera, Poniente y Mediodía la cañada, y Norte, María Mayoral, retasada en diez y nueve pesetas, y ochenta céntimos. 19 60

Otra en los Agujelos, de dos y medio celemines, linda por Oriente la ronda del término, Poniente y Norte, Crisantos Mayoral, y Mediodía, Dionisio Ramirez, retasada en treinta y nueve pesetas, y treinta y ocho céntimos. 39 38

Otra en dicho término de dos celemines, linda por Oriente un poyo, Poniente, herederos de Ventura Huelto, Norte, Cristóbal Alonso, y Mediodía, Lucía Fernandez, retasada en nueve pesetas. 9 «

Otra en las Callejas de dos celemines, linda por Oriente, Ruperto San Martin, Poniente un poyo, Norte, herederos de María Ortigosa, y Mediodía la Calleja, retasada en diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos. 18 75

Otra en las Flomas, de dos celemines, linda por Oriente, Poniente y Mediodía, herederos de Bernabé Pascual, retasada en tres pesetas y quince céntimos. 5 15

Otra en el Castañon, de uno y medio celemines linda por Oriente Fructuoso Mayoral, Poniente, el camino de Navarrete, Norte, Froilan Mayoral, y Medio-

día, José Martinez, retasada en trece pesetas y cincuenta céntimos. 13 50

Otra en la selva de ocho celemines, linda Oriente Crisantos Mayoral, Poniente Juan Martinez, Norte José Pascual y Mediodía Crisantos Mayoral, retasada en 36 pesetas y 50 céts. 36 50

Otra en dicho término de siete celemines linda por Oriente la cañada, Poniente Lorenzo Pascual Norte Isidro Mayoral y Mediodía Catalina Mayoral, retasada en veinte y seis pesetas. 26 »

Otra en el cerrillo de cinco celemines, linda por Oriente Silvestre Martinez, Poniente herederos de D. Martin Ortigosa. Norte Tiburcio Rodriguez y Mediodía la cañada, retasada en treinta y seis pesetas y noventa y dos céntimos. 36 92

Otra en Leba el rio, de cinco celemines y medio, linda por Oriente Francisco Fernandez Poniente un poyo, Norte Luisa Rodriguez y Mediodía Crisantos Mayoral, retasada en treinta y cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos. 34 65

Otra en Balbarrion de seis celemines linda por Oriente Teresa Mayoral, Poniente y Norte un poyo y Mediodía Marcelino Carazua, retasada en treinta y seis pesetas. 36 »

Otra en Baldunes de uno y medio celemines linda por Oriente un poyo, Poniente la senda del término, Norte Agustin Martinez y Mediodía Lorenzo Rojas retasada en 6 pesetas y 75 céntimos. 6 75

Otra en via entrena de diez y ocho celemines, linda por Oriente la cañada, Poniente Dionisio Ramirez, Norte el mismo, y Mediodía Lorenzo Rojas, retasada en veinte y siete pesetas. 27 »

Otra en Balbendia de cuatro celemines linda por Oriente Dionisio Ramirez Poniente Benita Pascual Norte Santiago Rojas, y Mediodía Luis Mayoral, retasada en veinte y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos. 28 35

Otra en la Ladera del Encinar, de seis celemines linda por Oriente el acotada, Poniente Ramon Echaprerto, Norte Crisantos Mayoral, y Mediodía Ramon Echaprerto, retasada en treinta y dos pesetas y cuarenta céntimos. 32 40

Otra en la Llana de cuatro celemines, linda por Oriente el camino de Navarrete, Poniente Catalina Mayoral, y Braulio Martinez y Mediodía Eugenio Carasa, retasada en catorce pesetas y cuarenta céntimos. 14 40

Una en tras las cubas de un celemin, linda por Oriente el camino, Poniente José Tudonca Norte Ramon Mayoral, Mediodía Crisantos Mayoral retasada en diez y ocho pesetas. 18 »

Otra en el sendorrillo de seis celemines, linda por Oriente la cañada. Poniente Lorenzo Rojas Norte Miguel Lopez y Mediodía Lorenzo Pascual, retasada en 24 pesetas y 50 céntimos. 24 30

Una heredad viña de la Pedrera, de una abrada y cincuenta cepas, linda por Oriente un poyo, Poniente el camino de Navarrete, Norte herederos de Martin Ortigosa, y Mediodía Froilan Mayoral retasadas en ocho pesetas y diez céntimos. 8 10

Otra en dicho término de dos abradas, linda

Oriente herederos de Ventura Hueto Poniente herederos de Santiago Ortigosa, Crisantos Mayoral y Mediodia Froilan Mayoral, retasada en diez y seis pesetas y noventa y ocho céntimos, 16 98

Otra en dicho término de una abrada linda por Oriente el camino, por Poniente Francisco Rodriguez, retasada en veinte y cuatro pesetas y diez y nueve céntimos. 24 19

Otra en las Llanas de una abrada. linda por Oriente el camino de Navarrete, Poniente un poyo Norte Patricio Rodrigo. y Mediodia José Ruiz, retasada en diez y seis pesetas y noventa y ocho céntimos. 16 98

Una heredad de tres celemines en dicho término linda por Oriente Venta Pascual, Mediodia Faustino Mayoral retasada en veinte y dos pesetas, y veinte y ocho céntimos. 22 28

Otra en la Pradera de dos abradas y setenta cepas linda por Oriente Crisantos Mayoral, Poniente el camino de Navarrete, Norte nn lleco y Mediodia Patricio Rodrigo, retasada en veinte pesetas y noventa y tres céntimos. 20 93

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—*Luis L. Angulo—Meliton Arenas.*

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día once de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las dos fincas rústicas que á continuacion se espresan, sitas en jurisdiccion de Fuenmayor, pertenecientes á D. José María San Juan, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Florentino Vargas, guardia civil de esta Comandancia de la cantidad de mil ochenta pesetas que le adeuda y las costas causadas y que causen en el juicio ejecutivo que se sigue sobre el pago de dicha cantidad, á saber:

Una heredad en el término de Llanillo, de cavida de veinte y tres fanegas de las cuales diez fanegas son buena viña, ocho de vides jóvenes y viña y las cinco restantes de tierra blanca, lindante al Norte el camino del término, Poniente senda de servidumbre Oriente de D. Ignacio Ruiz y D. Apolinar Prados y Mediodia la cava que divide esta finca de la de D. Cipriano Fernandez, tasada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas. 7500

Otra viña con olivos jóvenes en el término de la

Alhameda de una fanega y cuatro celemines, lindante al Oriente D. Francisco Barriobero, Poniente camino de las huertas y molinos del rio, Norte D. Manuel Angulo, Mediodia el dicho Barriobero, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Los que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—*Luis L. Angulo—Meliton Arenas.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminados el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castañares de Rioja 23 de Julio de 1876.—El Alcalde *Braulio del Rio.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa, que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, podrán interponer sus reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Pradillo de Cameros y Julio 20 de 1876.
El Alcalde, *Joaquin Estéban.*—El Secretario, *Benito Carrera.*

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamiento criminal y prontuario de impuesto de consumos.

El que desee tomar en arriendo por término de cuatro años contados desde primero de Enero de 1877 y bajo la renta de 4000 rs. vn. en cada uno, un molino de arina y aceite propio del Exmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, sito en la villa de Igea, puede verse con el infrascrito administrador de S. E. que le enterará de las condiciones establecidas; pues su remate en pública subasta tendrá efecto en la villa de Cornago en la casa administracion el dia 20 de Agosto próximo a las diez de la mañana. Cornago 29 de Julio de 1876.—El Administrador. *Antonio Gutierrez.*

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el presente año de 1876-77 se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho dias contados desde el en que aparece en el *Boletin Oficial*, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos podrán hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasados los cuales no serán oidos. Almarza 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Gabriel Hernandez Tejada.*

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Angel de la Riva.*

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios

sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.

QUINTOS.

Se sustituyen con equidad y prontitud todos los comprendidos en los reemplazos desde 1869 hasta el último de 100.000 hombres, ya sean prófugos ó desertores.

10 000 duros de fianza para responder á los interesados.

Representante en esta provincia *Felipe Garcia Aldama.*

Portales de San Agustin núm. 20 piso 2.º

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la Provincia, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendole que pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Galilea 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Matias Mayayo.*—El Secretario, *Toribio Muro.*

AVISO.

En la antigua y acreditada librería de la Señora viuda de V. Menchaca se hallan de venta infinidad de libros de gran utilidad para la juventud, entre los cuales se cuenta la *Guia del Niño Cristiano*, tan util y necesario para los niños de ámbos sexos; todos ellos á precios sumamente económicos.

Se acaba de recibir un gran surtido de objetos de escritorio, papeles y sobres de superior calidad.